



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 057  
ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL CATORCE (2014)

Que mediante resolución No. 0356 de fecha febrero 16 de 2011, modificado por las resoluciones Nos. 2293 de fecha septiembre diez (10) de dos mil nueve (2009), y 0849 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil doce (2012), se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad American Port Company Inc, el cual se encuentra vigente.

Que mediante radicado No. 5353 de 2013, la Empresa elevó solicitud de modificación del permiso de emisiones, no obstante, no se ordenó el inicio del trámite toda vez que no se había efectuado el pago del servicio de evaluación de la solicitud.

Que mediante radicado No. 5506 de 2013, American Port Company Inc. solicitó la suspensión del trámite de modificación del permiso de emisiones, con ocasión a que se están realizando cambios en el diseño del proyecto.

Que mediante radicado No. 6785 de 2013, American Port Company solicitó la modificación del permiso de emisiones, pero debido a que no se había aportado el servicio de evaluación de la solicitud, este se requirió mediante oficio No. 1700-12.01-3779 de fecha diciembre diez (10) de dos mil trece (2013).

Que atendiendo al requerimiento anterior, mediante radicado No. 0268 de fecha enero dieciséis (16) de dos mil catorce (2014), el representante legal de American Port Company allegó comprobante de transferencia electrónica de fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014).

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995, establece que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, entre otros, el otorgamiento de permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que a su vez, el artículo 72 ibídem, establece que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que el artículo 73 del precitado Decreto señala los casos que requerirán permiso de emisiones, y específicamente su parágrafo 4° determina que *"Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente"* (Cursiva fuera de texto)

Que respecto al trámite de modificación del permiso de emisiones, el artículo 85 ibídem señala expresamente lo siguiente:

*[Firma]*





"Artículo 85. MODIFICACIÓN DEL PERMISO. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente"

Que al revisar la documentación aportada por el señor Juan Carlos López González, obrando en calidad de representante legal de American Port Company Inc., se observa que este no cumple los requisitos que establece el artículo transcrito, razón por la cual, esta Corporación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 76 ibidem, a ordenar el inicio del trámite, y en consecuencia se ordenará su evaluación.

Que teniendo en cuenta que a la luz de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, toda descarga de emisiones de contaminantes a la atmósfera solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos, se procederá a ordenar la admisión de la solicitud, y en consecuencia se remitirá al Ingeniero Jorge Hanni, para que evalúe y genere el informe técnico respectivo.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la ley 99 de 1993,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese el inicio del trámite de modificación permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la Empresa American Port Company Inc. a beneficio del proyecto portuario conocido como Puerto Drummond.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, remítase la solicitud al Ingeniero Jorge Hanni para su evaluación.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de American Port Company Inc., o su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente proveído en la Gaceta Ambiental de Corpamag, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

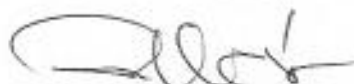
ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 30 ENE 2014, días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce (2014), siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor Jesús Couvare F quien exhibe la C.C. No 396767 expedida en Suba, actuando en calidad de Procurador en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO

Elaboró: Diana Escobar  
Revisó: Sandra Taborda  
Exp. 277

